

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja a disposición del señor juez el presente proceso, con la respuesta dada por el curador ad litem de la parte demandada en este proceso, allegada el día 05 de noviembre de 2021 dentro de término para ello. Sírvase proveer. Hoy 02 de diciembre de 2021.

  
ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR  
Secretaria.

**AUTO No. 1789**  
**76-109-40-03-004-2021-00024-00**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Este despacho judicial mediante auto No. **148 del 09 de febrero de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DORA ALICIA GARCIA CASTRO y GUSTAVO ALEGRÍA VIAFARA**.

La demanda se fundamentó en el **pagaré No. 0696 3610 0008 444**, el que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte demandada no pudo ser notificada personalmente al fracasar el intento de envío por mensajería certificada, por lo que se ordenó emplazamiento mediante **auto 679** del 11 de mayo de 2021, posteriormente en **auto 1374** del 27 de septiembre de 2021, corregido en los nombres de los demandados por auto **1494** del 12 de octubre de 2021, se designó curador ad litem, el cual fue notificado en debida forma el 28 de octubre de 2021 y se pronunció frente a la demanda sin proponer excepciones el día **05 de 2021**, dentro del término que venció el día **18 de noviembre de 2021 a las 05:00 pm**.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No. 0696 3610 0008 444**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **DORA ALICIA GARCIA CASTRO y GUSTAVO ALEGRÍA VIAFARA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. **148 del 09 de febrero de 2021**, emitido por este despacho judicial.

**SEGUNDO: DISPONER** el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud en tal sentido.

**TERCERO:** En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

**CUARTO:** condenar en costas a **DORA ALICIA GARCIA CASTRO y GUSTAVO ALEGRÍA VIAFAR**, las cuales resultan a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

(FIRMA ELECTRÓNICA)  
**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Jhonny Sepulveda Piedrahita**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a91d124f7dd8c4cbcad0ec5d926863f22a661cf420158d8c328dd6af35  
34c38**

Documento generado en 02/12/2021 05:50:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**